

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, con la solicitud de decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022

**MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE**

La secretaria,



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto No.: **236**  
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
Ejecutante: **JENNIFER MARTINEZ SALAZAR** en  
representación de Emanuel Fernández  
Ejecutado: Martínez  
**MARK HERNÁN FERNÁNDEZ GÓMEZ**  
Radicado: **76001-3110-001-2021-00454-00**  
Providencia: Auto Decreta Medida.

La señora JENNIFER MARTINEZ a través de apoderado judicial solicita se decreten las siguientes medidas cautelares:

- Decretar embargo y retención de una quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, percibido por el DEMANDADO Señor MARK HERNAN FERNANDEZ GOMEZ. C.C. N. 94.495.139 (PADRE DEL MENOR).

No es posible atender esta solicitud toda vez que no se informa la empresa pagadora a la cual se le solicitaría la retención del porcentaje de salario.

- Embargo, secuestre y retención muebles y equipos de oficina, de propiedad del demandado, ubicados en la dirección carrera 1c 3 # 61<sup>a</sup>- 40 Urbanización Barranquilla, en Cali Valle del cauca.

No es posible atender esta solicitud toda vez que no cumple con lo dispuesto en los artículos 84 y 594 Numeral 11 del Código General del Proceso

- Embargo, secuestre y Retención de todo tipo de Servicios Representado en Títulos Valores, como también CUENTAS DE AHORROS Y CUENTAS CORRIENTES, que estén en Cabeza de la DEMANDADA. La Sociedad FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR CON NIT. 980.090.032-0.

De las siguientes Entidades Financieras así:

Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Banco Bogotá, Banco Popular, Bancolombia, BBVA, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco GNB Sudameris, Banco Falabella, Banco Santander, Banco pichincha, Banco Multibank, Scotiabank Colpatria, Banco Itaú, City Bank, Banco Coomeva, Banco Ser finanza.

No es posible atender esta solicitud por cuanto no es clara, el despacho no logra establecer la incidencia de la Sociedad Fundación Empresa Privada Compartir o si es de propiedad del demandado, o si es empleado de la entidad.

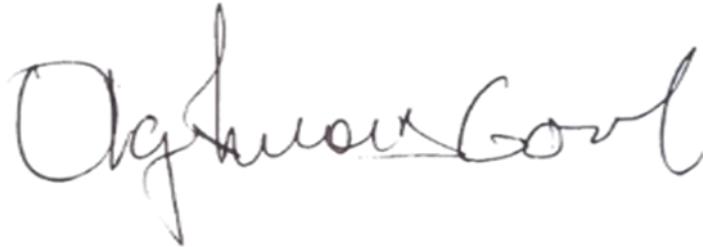
Tratándose de medidas cautelares es necesario que haya claridad sobre los bienes que se afectarán con estas.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – No acceder** a las medidas cautelares solicitadas por lo indicado en este auto.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**  
Jueza